

9211



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / SUBDEPTO. CLASIFICACION

REG.: C/7386 – 28.04.2005
470/2005 – Clasif.

DICTAMEN N° 067

VALPARAISO, 21 SET. 2005

VISTOS:

La solicitud presentada por el Agente de Aduanas, Sr. Jorge Correa Becerra, quien en representación de su mandante "Química Industrial Spes S.A.", pide que se emita un Dictamen que determine la clasificación arancelaria del producto denominado "**Aceite de Bacalao**".

Informe Técnico N° 42, de 19.08.2005 del Subdepartamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional de Aduanas; cartilla técnica explicativa; nomenclatura y notas explicativas de la Sección III, Capítulo 15 y partida 15.17 del arancel aduanero nacional.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el producto motivo de estudio arancelario, el Subdepartamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, por Informe Técnico N° 42, de 19.08.2005 declara que la muestra analizada se presenta en un envase no original, conteniendo en su interior un líquido oleoso (aceite de bacalao crudo) color amarillo ámbar, translúcido, cuyo análisis químico es el siguiente:

Indice de acidez:	0,13 % (0.3% max)
Densidad a 25° C:	0,9231 gr/cc (0.92 – 0.93 gr/cc)
Indice de refracción a 25° C:	1,4784
Indice de saponificación:	195 mg KOH / gr (180-200)
Olor:	: Ligeramente a pescado (Bacalao)

Que, según el análisis cromatográfico realizado por la Universidad Técnico Federico Santa María, se determina que corresponde a un aceite de origen marino con un contenido de ácidos grasos Omega 3 de 29.8% p/p., cuyo perfil de ácidos grasos (Tabla I) se determina en los siguientes porcentajes:

TABLA I

ACIDO GRASO	%
Mirístico 14 : 0	5.4
Palmitico 16 : 0	15.0
Palmitoleico 16 : 1	6.0
Esteárico 18: 0	4.6
Oleico 18: 1	25.6
Linoleico 18:2 w6	6.0
Linolénico 18: 3 w3	1.1
18 : 4 w3	1.1
20 : 4 w6	1.0
Eicosapentanoico 20 : 5 w 3 (EPA)	8.9
Docosopentanoico 22 : 5 w3	5.1
Docosohexanoico 22 : 6 w 3	13.6

Que, según antecedentes proporcionados por los interesados, dicho producto corresponde a una preparación para consumo humano, sin colorantes, saborizantes ni odorizantes, a base de aceite de bacalao extra puro, enriquecido con un concentrado de ácidos grasos Omega 3 y vitaminas A (1000 U.I./gr), D3 (100 U.I./gr) y E (250 ppm). El concentrado de omega 3 se obtiene de una selección del aceite de bacalao crudo, luego pasa por un proceso de refinación química de la fracción modificada, la cual es cristalizada, blanqueada, filtrada, desodorizada, enfriada y por último estabilizada con la adición de vitaminas. Esta preparación constituye un aporte fundamental al ser humano en estados de convalecencia, fortalece el sistema óseo y ayuda al sistema cardiovascular e inmunológico, además permite una regulación natural de los lípidos sanguíneos y en especial del colesterol. Desarrollado para ser incorporado en la elaboración de cápsulas de gelatina y suplementos nutricionales líquidos. De óptima estabilidad oxidativa y gran resistencia al enturbiamiento por bajas temperaturas.

Que, los ácidos grasos Omega-3 se encuentran en pequeñas cantidades en algunos aceites vegetales, pero su fuente principal son los animales marinos (pescados y mariscos). Los principales son el ácido linolénico, el eicosapentaenoico y el docosahexaenoico. El proceso de obtención contempla principalmente la mezcla de aceites de pescado.

Que, en la Sección III y Capítulo 15 del arancel aduanero nacional, se engloban aquellas grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas y las ceras de origen animal o vegetal. Comprenden, entre otros, aquellas grasas y aceites de origen animal o vegetal, en bruto, purificados, refinados o tratados de algún modo (por ejemplo, cocidos, sulfurados, hidrogenados); las grasas y aceites alimenticios elaborados.

Que, la partida 15.17 comprende la "margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16".

Que, las notas explicativas de la partida 15.17 establecen que dicha posición comprende las mezclas y preparaciones alimenticias de grasa o de aceite animal o vegetal o de fracciones de diferentes grasas o aceites del Capítulo 15 y que se tratan, generalmente, de mezclas o de preparaciones líquidas o sólidas, ya sea de : diferentes grasas o aceites animales o sus fracciones; de diferentes grasas o aceites vegetales o sus fracciones; o de grasas o aceites animales y vegetales o de sus fracciones, a la vez.

Que, conforme a las características descriptivas e identificables de este producto, de sus especificaciones técnicas, de su estructura constitutiva y de acuerdo a lo informado en análisis practicado por el Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, permiten concluir que el producto objeto del presente estudio corresponde ser clasificado en el ítem 1517.9090 como las demás mezclas o preparaciones alimenticias de aceites animales o vegetales.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

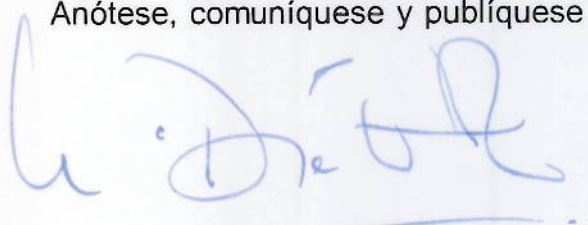
SE DECLARA:

1. "Producto denominado "aceite de bacalao", corresponde a una preparación para consumo humano, sin colorantes, saborizantes ni odorizantes, a base de aceite de bacalao extra puro, enriquecido con un concentrado de ácidos grasos Omega 3 y vitaminas A (1000 U.I./gr), D3 (100 U.I./gr) y E (250 ppm). Consiste en un producto oleoso, de color amarillo ámbar, translúcido, cuyo índice de acidez (como ácido oleico) es de 0.13% (0.3% max); su densidad a 25° C es de 0,9231 gr/cc (0.92 – 0.93 gr/cc); su índice de refracción a 25° C es de 1,4784; su índice de saponificación 195 mg KOH / gr (180 – 200); de olor ligeramente a pescado (bacalao), presentado en envases de plástico de 50, 100 o 200 litros; constituye una preparación alimenticia de aquellas comprendidas en la partida 15.07 de la Nomenclatura, cuya clasificación procede por el ítem 1517.9090 del Arancel Aduanero.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.)

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VVM/ATR/PLD/ESF/CPB/cpb.
06.09.05
Dict clasif 470-05


KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)